

LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE DE DR. FRANK BIENVENIDO JIMENEZ SANTANA, EL EDIFICIO DEL TRIBUNAL DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTOBAL.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el **Dr. FRANK BIENVENIDO JIMENEZ SANTANA**, quien falleciera el 22 de junio de 2012, a la edad de 80 años en la ciudad de San Cristóbal, fue un destacado jurista de alcance nacional, intelectual y cultor de la literatura y la filosofía, descollando como ilustre profesional en el ejercicio de la abogacía, destacándose como profesional y ciudadano ejemplar, constituyendo paradigma para sus congéneres;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en la actualidad los principios de moralidad, honestidad y espiritualidad han ido cediendo espacio frente a valores materiales que han convertido la sociedad dominicana en una sociedad de tangibles ganancias, a los cuales es que se les rinde tributo;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el **Dr. FRANK BIENVENIDO JIMENEZ SANTANA**, Inicio a muy temprana edad su vida pública, desempeñándose en los años de la década de los 50 como profesor de las asignaturas de filosofía, letras y francés, en los municipios Yaguata y San Cristóbal, además de Juez de Paz, por más de cinco años en San Cristóbal, posteriormente fue promovido como Juez Primer Sustituto del Presidente de la Corte de Apelación de San Cristóbal, posición que ocupó desde el 1972 a 1992, pasando a ocupar finalmente el cargo de miembro titular de la Suprema Corte de justicia de 1992 a 1997;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el **Dr. FRANK BIENVENIDO JIMENEZ SANTANA**, además de su labor en el ramo de la justicia, desempeño varias funciones de carácter social en beneficio de la comunidad, tales como: Miembro Honorífico del Cuerpo de Bomberos de San Cristóbal, por más de 60 años; primer funcionario en ocupar el cargo de Presidente de la Junta Municipal Electoral de San Cristóbal, posición que ocupó de manera

ininterrumpida por más de 36 años; Pastor de la Iglesia Hechos 4:12, por varias década en el municipio San Cristóbal; entre otras funciones sociales siempre a favor de la comunidad y de los más necesitados;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el Dr. Frank Bienvenido Jiménez Santana, es uno de esos hombres y mujeres que entregó su vida, en la provincia San Cristóbal, sólo a cambio de mantener intacta su integridad al desempeñar las funciones que le encomendó la sociedad de manera pulcra, honesta y transparente, sin exigir de sus congéneres más que lo que le correspondía como hombre de buen vivir y de mucho hacer;

CONSIDERANDO SEXTO: Que es necesario que los hombres y mujeres que se han destacado en el desempeño de las funciones que les ha encomendado la sociedad, sean emulados para que las generaciones venideras puedan tenerlo como paradigmas y continúen desempeñando con entereza y dedicación las tareas que aquéllos iniciaron;

CONSIDERANDO SEXTO: Que es un deber de la sociedad mantener vivo en el corazón de los dominicanos los nombres de aquellos hombres y mujeres que con su accionar han dejado una huella indeleble e inmaculada en los lugares donde desarrollaron sus actividades;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que para la sociedad de la provincia San Cristóbal y especialmente para los que se desenvuelven en el área de la justicia es de trascendental importancia que el Edificio que aloja el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de la jurisdicción de San Cristóbal, sea designado con el nombre de Dr. Frank Bienvenido Jiménez Santana, como una manera de invitar a la juventud a seguir su ejemplo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres a Divisiones Políticas, Edificios, Vías, Obras, Cosas y Servicios Públicos, modificada por la Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.- Se designa con el nombre de Magistrado Frank Bienvenido Jiménez Santana, el Edificio del Tribunal de Niños Niñas y Adolescentes, del Distrito Judicial de San Cristóbal.

ARTÍCULO 2.- La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y luego de agotado los plazos establecidos en el Código Civil Dominicano.

DADA.....

MOCION PRESENTADA POR:

TOMMY ALBERTO GALAN GRULLON
Senador de la Republica provincia San Cristóbal